



DECRETO N°

612

TEMUCO, 12 JUN 2020

VISTOS:

1.- El D.L. N° 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

2.- El D.S. N° 484 de 1980, Reglamento para la aplicación de los Art. 23 y siguientes del D.L. 3.063 de 1979.

3.- La Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones posteriores.

4.- El D.L. N° 824 de 1974, sobre Impuesto a la Renta.

5.- Los Dictámenes N° 301 de 1991, N° 51.153 de 1999 y N° 12.500 de 2002 de la Contraloría General de la República.

6.- Ley N° 21.207/2020 en su Art. 6°, faculta a los Alcaldes para que en el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, los municipios puedan otorgar facilidades de pago hasta en seis cuotas mensuales, o postergar hasta en tres meses el periodo de pago para las Mipymes, sin reajustes ni intereses, entendiéndose para estos efectos, como Mipyme aquellos definidos en la Ley N° 20.416/2010.

7.- El Oficio N° 164 correspondiente a la sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 19 de Mayo de 2020, aprobó el Ordinario N° 921 de fecha 14.05.2020, que establece la renovación de patentes de alcoholes correspondiente al periodo 2° semestre año 2020, según lo establecido en la Ley 19.925 de Alcoholes y el Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales.

8.- La Ordenanza N° 002 de 1993, sobre Derechos Municipales y sus modificaciones posteriores.

9.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de fijar procedimientos para el proceso de cobranza de Patentes Municipales, para periodo correspondiente al segundo semestre del año 2020.

2051888

2.- El Rol de Patentes Comerciales, Microempresas Familiares, Industriales, Profesionales, Sociedad de Profesionales, de Alcoholes, Kioscos y de Ferias Libres.

3.- Que, el valor de la UTM del mes de mayo de 2020 fue de \$ **50.372.-**, siendo la base para el cálculo de las patentes mínimas y de las patentes profesionales.

4.- Que, el valor de la UTM del mes de julio de 2020, es de \$ **50.322.-**, siendo la base para el cálculo de la propaganda comercial y el derecho de B.N.U.P.

DECRETO:

1.- Fijase los siguientes valores de derechos municipales que regirán en el primer período de las patentes municipales, comprendido entre el 01.07.2020 al 31.12.2020.

a) VALOR DE LA PATENTE MINIMA SEMESTRAL

El valor corresponderá a 0,5 UTM semestral, lo cual establece un valor de Patente mínima para el segundo semestre de 2020 de \$ **25.186.-** (Art. 24 del D.L. 3.063 de 1979)

b) VALOR DE LA PATENTE MAXIMA SEMESTRAL

Será el 2,5 por mil semestral, sobre el capital propio de cada contribuyente. No obstante no podrá ser superior a 4.000.- unidades tributarias mensuales por semestre, equivalente a \$ **201.488.000.-**, lo anterior sin perjuicio de la proporcionalidad señalado en el Art. 25 del D.L. N° 3.063 de 1979.

c) VALOR DE DERECHO DE ASEO DOMICILIARIO SEMESTRAL, PARA LAS PATENTES COMERCIALES (Ordenanza N° 002 de 1993)

El valor determinado, de acuerdo a lo dispuesto la Ordenanza N° 002 de fecha 21.10.2019 sobre derechos municipales y sus modificaciones, alcanza a 1,54UTM anuales , por consiguiente valor semestral asciende a 0.77 UTM correspondiente a \$ **38.786.**

d) VALOR OCUPACION DEL BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO POR METROS CUADRADOS SEMESTRAL

Su valor determinado corresponderá a la UTM de Julio \$ **50.322.-**, se calculará según lo siguiente :

Kioscos de diarios y revistas que no se ajusten en su tipo de construcción al señalado por la Dirección de Obras Municipales.

Zonas	Valores Anuales	Valor Semestral \$
Zona A-1 Centro	2 UTM por mt.2 Anual	50.322
Zonas F-D	0,2 UTM por mt.2 Anual	5.032
Otras Zonas	0,5 UTM por mt.2 Anual	12.580

e) VALOR DEL METRO CUADRADO POR PROPAGANDA SEMESTRAL

Su valor será de 0,34 UTM del mes de Julio de 2020, por metro cuadrado, lo que equivale a \$ 17.109.- No obstante, tratándose de propaganda especial, los valores a cobrar corresponderán a los señalados en la Ordenanza Municipal N° 002 del 24.12.93., artículo 15 N° 13 los cuales serán informados por el Jefe del Dpto. de Rentas y patentes, a fin de ser incorporados al rol y boletín de giro de patentes, cuando corresponda.

f) VALOR PATENTES DE ALCOHOLES

El valor de las patentes de alcoholes, dispuesto por la Ley 19.925 del 19 de enero de 2004 y sus modificaciones posteriores, para la emisión de los giros del mes de julio de 2020, serán los siguientes:

CLASIFICACION PATENTES ALCOHOLES

Letra	Giro	UTM	Valor Semestral
A	Depósito Bebidas Alcohólicas	1	50.372
B	a) Hotel y Anexo de Hotel	0,7	35.260
	b) Casas de Pensión o Residenciales	0,6	30.223
C	Restaurantes Diurnos o Nocturnos	1,2	60.446
D	a) Cabarés	3,5	176.302
	b) Peñas Folclóricas	3	151.116
E	Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas	2	100.744
F	Establecimientos de Expendio Cerveza o Sidra de Frutas	0,5	25.186
G	Quintas de Recreo o Servicios al Auto	3,5	176.302
H	Minimercados de comestibles y abarrotes con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local	1,5	75.558
I	a) Hotel de Turismo	5	251.860
	b) Hostería de Turismo	3	151.116
	c) Motel de Turismo	2	100.744
	d) Restaurante de Turismo	4	201.488
J	Bodegas Elaboradoras o Distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor.	1,5	75.558
K	Casas Importadoras de Vinos o Licores	0,5	25.186
L	Agencias de Viñas o de Industrias de Licores establecidas fuera de la comuna	1	50.372
M	Círculos o Clubes Sociales	1	50.372
N	Depósitos Turísticos	3	151.116
Ñ	Salones de Te o Cafeterías	0,5	25.186
O	Salones de Baile o Discotecas	2	100.744
P	Supermercados de comestibles y abarrotes, con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas en la modalidad de autoservicio	3	151.116
Q	Salones de Música en Vivo	3,5	176.302

"Cabe hacer presente que para los giros posteriores al mes de Julio de 2020, registrarán los valores en UTM del mes en que se emita el giro"

g) NÚMERO DE PATENTES DE ALCOHOLES LIMITADAS:

De acuerdo a la resolución N° 2981 de fecha 11 de septiembre de 2018 de la Intendencia de la IX Región, las siguientes son las cantidades de patentes limitadas que deben existir en la comuna de Temuco de acuerdo al número de habitantes que posee la comuna.

Letra	Clasificación	Autorizadas
A	Depósito de Bebidas Alcohólicas	150
E	Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas	25
F	Establecimientos de Expendio de Cervezas o Sidras	100
H	Minimercados de comestibles y abarrotes donde exista un área destinada a alcoholes	195
	TOTAL	470

Las patentes limitadas que no fueren canceladas dentro del plazo legal, caducaran (Art 7 inciso 4°)

El primer día hábil posterior al vencimiento, el Departamento de Rentas y Patentes comunicará a través de los Inspectores del Departamento, a los contribuyentes que no hayan pagado sus patentes que deben dejar de ejercer la actividad económica. Estos podrán apelar a tal resolución en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la notificación.

Transcurrido un plazo de 5 días de la fecha de vencimiento de las apelaciones y previo Decreto Alcaldicio, se notificará a cada contribuyente por carta certificada enviada por el Jefe de la Unidad de Patentes, del resultado de su presentación y en el evento de ser acogida, deberá pagar su patente en un plazo de 5 días corridos desde la fecha de emisión de la carta aludida.

h) RENOVACIÓN PATENTES DE ALCOHOLES

El Oficio N° 164 correspondiente a la sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 19 de Mayo de 2020, aprobó el Ordinario N° 921 de fecha 14.05.2020, que establece la renovación de patentes de alcoholes correspondiente al periodo 2° semestre año 2020, según los establecido en la Ley 19.925 de Alcoholes y el Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales.

i) DERECHOS DE FERIAS LIBRES

Se cobrarán según los valores señalados en la Ordenanza de Derechos Municipales que para el segundo semestre del año 2020 alcanza a los siguientes valores:

j.1).- Actividad Económica: Patente Comercial; \$ **25.186.-**

Valor que corresponde a 0.5 UTM semestrales de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 y 29 D.L. 3.063 de 1979.

j.2).- Derecho de Aseo Comercial: corresponde a 0.77 UTM, \$ **38.786.**

j.3).- B.N.U.P.: Los montos a cobrar por bandajón, son los siguientes según la UTM del mes de Julio 2020 la que asciende a \$ **50.322.-**

Bandejones	UTM Semestral	Valor \$
Bandejones 1 y 2	0,5	25.161
Bandejón 3	0,25	12.580
Bandejón 7	0,25	12.580
Puesto Doble Interior pérgola	2,5	125.805
Puestos y Kioscos Feria Millahue, Labranza	0,25	12.580

j.4) Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 24 del D.L. N° 824 de 1974, se cobrará conjuntamente con los derechos Municipales el impuesto a la Renta, el cual será retenido por el Municipio y remitido a la Tesorería General de la República, igual procedimiento se aplicará a las demás actividades que se ejercen en la vía pública.

j.5) En el evento que los asignatarios de puestos de un determinado bandejón se cambien transitoriamente de ubicación a consecuencia de la remodelación del sector, no cancelarán los valores indicados.

j.6) Los boletines de cobro de los derechos municipales serán distribuidos por la administración de Ferias Libres, en la forma que esta estime pertinente.

2.- El Departamento de Rentas y Patentes podrá publicar en el Diario Austral de Temuco, un aviso comunicando a los contribuyentes sus obligaciones, señalando a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) Forma de envío de los boletines de cobro de Patentes
- b) Plazo para pagar las Patentes
- c) Que las Patentes de Alcoholes, letra A, E, F y H por ser limitadas, al no ser pagadas caducaran y serán enroladas a nombre del Municipio.
- d) Que las patentes de kioscos que no sean pagadas dentro del plazo legal, caducará el permiso para ocupar el Bien Nacional de uso Público.
- e) Que los contribuyentes que adeuden semestres anteriores deberán pagar estos para así poder pagar el 2do. Semestre de 2020
- f) Lugares de pago de las patentes y horario de atención

3.- Los boletines de cobro de las patentes podrán ser despachadas al domicilio comercial de los contribuyentes por una empresa de correos privada.

4.- Las patentes podrán ser pagadas, a través de internet, en la página www.temuco.cl mediante tarjetas de crédito Servicio Webpay, contratados con Transbank S.A., como también podrá hacerse mediante el sistema de Botón de Pago del Banco de Crédito e Inversiones, para aquellos contribuyentes que mantienen cuenta corriente con esa Institución Financiera.

5.- El vencimiento legal para el pago de las patentes comerciales en esta oportunidad es el día 31 de julio de 2020

6.- En el evento que el contribuyente se encuentre moroso en el pago de su Patente, no podrá pagar el 2° Semestre de 2020, si primeramente no paga los semestres en mora, según lo señalado en el Dictamen 301 de 1992 de la Contraloría General de la República.

7.- Vencido el plazo legal de pago, el Departamento de Rentas y Patentes, procederá a efectuar la clausura de los establecimientos de venta de Bebidas Alcohólicas, en conformidad a la Ley N° 19.925 y a efectuar la cobranza de los contribuyentes morosos por concepto de Patentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

RSR/HAA/VV

c.c. Dir, Adm.y Finanzas
Depto, Rentas y Patentes
Fiscalización Depto, Rentas y Patentes(Digital)



1.